

AUTO No. EPA-AUTO-0080-2024 DE MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2024

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de diciembre de 2023 en las instalaciones de ACEICAR S.A.S 806015463-6 con código CIU 4690, ubicada en Bosque, sector San Isidro Diagonal 24#56B-105, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 29 del 2 de febrero de 2024, en el que expuso lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al cronograma de visita planteado por el área de control y seguimiento, se programó visita el 21 de diciembre del 2023 a las instalaciones de la empresa ACEICAR SAS, la cual fue atendida por Tania Romero, Jefe de operaciones.

La empresa ACEICAR SAS ubicada Bosque, sector San Isidro Diagonal 24#56B-105 identificada con NIT 806015463-6 con código CIU 4690.

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores.

GESTION DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Fecha: 08/07/2021

Versión: 1.0 Código: F-CVS-006

ACEICAR S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los baños. Estas ARD son vertidas directamente al alcantarillado público.

GESTION DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

ACEICAR S.A.S. no genera aguas residuales no domésticas (ARnD).

EMISIONES ATMOSFERICAS

Cuenta con una caldera marca Distral, número de serie A1921, presión de diseño 120 PSI. Presión de trabajo 60 PSI. Potencia 30 BHP. que funcionan con ACPM como combustible, el consumo es de 2g/h.

El estudio de emisiones se realizó el 17 de agosto del 2023 por Control de la contaminación, el cual se evalúa es este concepto y cumple con la norma.

GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Cuenta con 2 puntos ecológicos ubicado en Portería y en el área de proceso. Los residuos sólidos generados son papel, cartón en pequeñas cantidades. No se realiza aprovechamiento. Los residuos sólidos como restos de comida son almacenados en una caneca verde señalizada de acuerdo al nuevo código de colores. Se anota que no se realiza aprovechamiento de estos residuos.

Estos residuos son entregados VEOLIA Servicios Industriales S.A.S E.S. P

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se generan residuos peligrosos como guantes contaminados con aceites y aserrín en pequeñas cantidades, sólidos contaminados con residuos de hidrocarburos, estos se disponen en tanque los cuales deben ser rotulados.

Cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos., el cual se encuentra techado, no posee dique de contención, no está señalizado, el piso es en tierra, se construir el dique de contención, además los recipientes utilizados para disponer los residuos peligrosos deben estar rotulados,

La ingeniera Romero informó que en el año 2023 se generó menos del 10kg/mes, sin embargo en el desarrollo de la visita no se evidenció registro de estas cantidades. Se recomienda llevar registro de la cantidad de residuos generados e identificarlos por corrientes.

Los residuos peligrosos son gestionados con Ingeambiente del Caribe E.S.P. y Bioger, Se recomienda llevar registro de la cantidad de residuos generados e identificarlos por corrientes.

PLAN DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. Este fue presentado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

REGISTRO RESPEL

La ingeniera Romero informó que se generó menos de 10kg/mes, no evidenció registro de la cantidad de los residuos. Se recomienda llevar registro de las cantidades generadas, si durante el primer semestre del año 2024, si se genera más de 10 kg/mes debe solicitar la inscripción en el aplicativo Respel de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Cuenta con un departamento de gestión Ambiental el cual se informó a EPA mediante código de registro EXT-AMC-18-0038101 de fecha 15 de mayo de 2018, dando cumplimiento artículo séptimo del Decreto 1299 de 2008.

No se evidenció registro de las capacitaciones realizadas.

Aceicar S.A.S no ha realizado los ajustes al documento Plan de gestión de riesgo de desastre requerido mediante EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022, notificado mediante EPA-OFI-000061-2024, de fecha 18 de enero del 2024

Cuenta con 2 extintores satelital uno verde y uno amarillo, ubicados en el área de procesos y otro en la zona del almacenamiento. Dos camillas ubicadas una en portería y otra en el área de procesos, dos botiquines uno en portería y otro en la oficina.

También cuentan con aserrín y pala para atender emergencias en el área de procesos, se recomienda contar con barreras absorbentes.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

También cuentan con aserrín y pala para atender emergencias en el área de procesos, se recomienda contar con barreras absorbentes.

1.ACEICAR S.A.S realizó la evaluación de las emisiones atmosférica con fecha 17 de agosto del 2023, los resultados obtenidos para la Caldera, fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 8, Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa, a condiciones de referencia (25°C, 760mmHg) con oxígeno de referencia del 11%, estableciéndose que cumple con la normatividad específica en relación con la emisión de contaminantes a la atmósfera para fuentes de combustión externa.

2.ACEICAR S.A.S dio cumplimiento a lo requerido en las Resolución No 0408 de diciembre 14 de 2017 y modificada mediante Resolución No 0133 del 28 de marzo de 2018, presentando los Informe de cumplimiento ambiental(ICA)

3.ACEICAR S.A.S debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022,

Adecuar el sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos el cual debe contar con dique de contención, además los recipientes utilizados para disponer los residuos

C A R T A G E N A Peligrosos deben estar rotulados, se recomienda que los residuos no peligrosos deben ser almacenados en un área diferente a esta. Lo anterior debe ser realizado en un tiempo de 90 días calendario y se verificará en la próxima visita de seguimiento.

Ajustar el documento Plan de Gestión de Riesgo de acuerdo a las siguientes anotaciones:

- En la sección del proceso de conocimiento del riesgo es necesario en la información general de la actividad ser más específico en cuanto a la descripción de producción o servicio resaltando la actividad que pueda generar riesgo de desastre para la sociedad, listado general y la descripción, cantidad de procesos; y demás componentes que establece el numeral 1.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015.

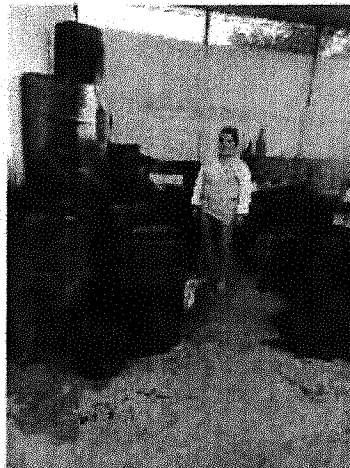
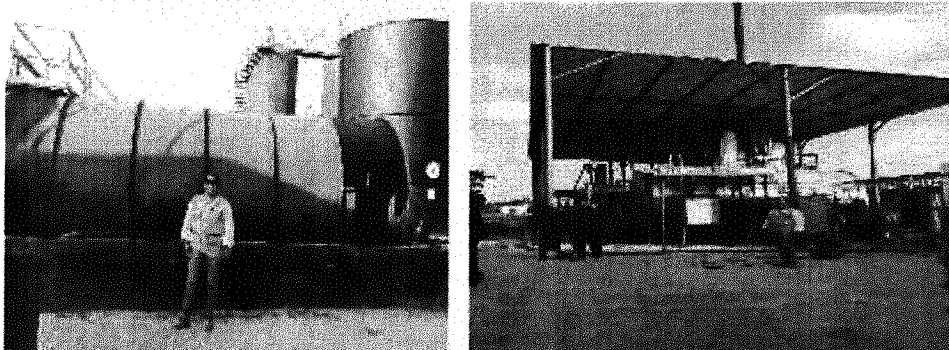
- El literal a del numeral 1.1.2. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015, que se refiere al contexto externo debe ser más específico brindando información primaria cuantitativa y cualitativa más exacta sobre los elementos expuestos y su descripción. En el literal b no se describen las condiciones biofísicas y de localización del entorno del establecimiento. El literal c no hace referencia a instalaciones que puedan generar amenazas ni presenta un análisis cuantitativo. De la misma forma, no se presenta lo pertinente al literal d, sobre la información definida en los instrumentos de planificación del desarrollo y para la gestión existentes.

- En relación con el numeral 1.1.3. del mismo artículo, en cuanto al literal b, el documento carece de la descripción de las estrategias diseñadas para la implementación del plan de gestión del riesgo. En cuanto al literal i, se omite información sobre la descripción de las principales actividades, procesos, métodos operativos y zonas del establecimiento/actividad que estén expuestas a afectaciones/daños (proyecto, servicio, trabajadores, etc.).

- En el numeral 1.2. y subsiguientes del mismo artículo, que corresponden a la presentación la valoración del riesgo de la organización y lo que esta abarca, el análisis del riesgo, la evaluación del riesgo, el monitoreo del riesgo y los demás componentes mencionados en este artículo, el documento presentado hace referencia a información teórica sobre los apartados, pero no se realiza la valoración del riesgo ni los demás pasos establecidos en el decreto 1081 de 2015, aplicados al contexto real de la organización. Lo anterior se verificará en la próxima visita de seguimiento.

4. ACEICAR S.A.S debe llevar registro de la cantidad de residuos generados e identificarlos por corrientes, en el evento de generar mas de 10kg solicitar la inscripción como generador de Respalde de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007.

REGISTRO FOTOGRÁFICOS Y ANEXOS



”
Que en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a ACEICAR S.A.S 806015463-6 con código CIU 4690, ubicada en Bosque, sector San Isidro Diagonal 24#56B-105, para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa ACEICAR S.A.S 806015463-6 con código CIU 4690, ubicada en Bosque, sector San Isidro Diagonal 24#56B-105, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Adecuar el sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos el cual debe contar con dique de contención, además los recipientes utilizados para disponer los

residuos peligrosos deben estar rotulados, se recomienda que los residuos no peligrosos deben ser almacenados en un área diferente a esta. Lo anterior debe ser realizado en un tiempo de 90 días calendario y se verificará en la próxima visita de seguimiento.

1.2. Ajustar el documento Plan de Gestión de Riesgo de acuerdo a las siguientes anotaciones:

- En la sección del proceso de conocimiento del riesgo es necesario en la información general de la actividad ser más específico en cuanto a la descripción de producción o servicio resaltando la actividad que pueda generar riesgo de desastre para la sociedad, listado general y la descripción, cantidad de procesos; y demás componentes que establece el numeral 1.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015.

- El literal a del numeral 1.1.2. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015, que se refiere al contexto externo debe ser más específico brindando información primaria cuantitativa y cualitativa más exacta sobre los elementos expuestos y su descripción. En el literal b no se describen las condiciones biofísicas y de localización del entorno del establecimiento. El literal c no hace referencia a instalaciones que puedan generar amenazas ni presenta un análisis cuantitativo. De la misma forma, no se presenta lo pertinente al literal d, sobre la información definida en los instrumentos de planificación del desarrollo y para la gestión existentes.

- En relación con el numeral 1.1.3. del mismo artículo, en cuanto al literal b, el documento carece de la descripción de las estrategias diseñadas para la implementación del plan de gestión del riesgo. En cuanto al literal i, se omite información sobre la descripción de las principales actividades, procesos, métodos operativos y zonas del establecimiento/actividad que estén expuestas a afectaciones/daños (proyecto, servicio, trabajadores, etc.).

- En el numeral 1.2. y subsiguientes del mismo artículo, que corresponden a la presentación la valoración del riesgo de la organización y lo que esta abarca, el análisis del riesgo, la evaluación del riesgo, el monitoreo del riesgo y los demás componentes mencionados en este artículo, el documento presentado hace referencia a información teórica sobre los apartados, pero no se realiza la valoración del riesgo ni los demás pasos establecidos en el decreto 1081 de 2015, aplicados al contexto real de la organización.

1.3. Llevar registro de la cantidad de residuos generados e identificarlos por corrientes, en el evento de generar más de 10kg solicitar la inscripción como generador de Respel de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 29 del 2 de febrero de 2024 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa ACEICAR SAS, al correo electrónico comercial@aceicar.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA – CARTAGENA

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.